

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL  
DEL SERVICIO NOTARIAL**  
(Publicados: Alcance ##93, Gaceta #97, del 22/05/2013)  
(Vigentes: Desde 05/06/2013).

**TODAS LAS REFORMAS DECRETADAS**

**CORRECCIÓN AL ENCABEZAMIENTO.**

Consejo Superior Notarial. **Acuerdo** #2014-003-007, del 12/02/14. **Publicado:** La Gaceta #51 del 13/03/2014.

Se corrige el encabezamiento de los Lineamientos para que en lo sucesivo se lea así:

“El Consejo Superior Notarial, en uso de las facultades conferidas en el artículo 22 inciso i) del Código Notarial, por acuerdo firme tomado en la sesión número seis, celebrada el trece de marzo del dos mil trece, dicta los siguientes Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial ...”

**REFORMA ARTÍCULO 103.**

Consejo Superior Notarial. **Acuerdo** #2013-013-003, del 18/06/13. **Publicado:** La Gaceta #161, del 23/08/2013.

Se REFORMA el artículo 103 de los Lineamientos, para que en lo sucesivo se lea así:

“**Artículo 103. Origen y Finalidad.** Fondo de Garantía Notarial es el creado por el Código Notarial y administrado por una Operadora de Planes de Pensiones Complementarios contratada por la Dirección Nacional de Notariado. Tiene como finalidad la creación de una garantía para cubrir daños y perjuicios que pueda causar el notario en su actuar notarial. Se constituye por las cotizaciones mensuales obligatorias que realizan los notarios activos y se rige por los presentes lineamientos y disposiciones que establece la ley. La responsabilidad de pago a cargo del Fondo no es solidaria, es individual, y se pagará en concordancia al monto individual que cada notario ha pagado. Habrá un fondo de reserva que se registrará en forma independiente, conformado con la primera cuota del notario activo. Este fondo y los rendimientos que genere, serán regentados por el Consejo Superior Notarial.

La cotización al Fondo es un requisito esencial previo para ejercer como notario.”

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 116.**

Consejo Superior Notarial. **Acuerdo** #2013-016-009, del 03/07/2013. **Publicado:** La Gaceta #171, del 06/09/2013.

Se realiza INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA del artículo 116 de los Lineamientos de la siguiente forma así:

“Para efecto del reintegro del Fondo de Garantía Notarial que se le

hubiera devuelto al Notario según se indica en el Artículo N°116 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, debe interpretarse que la fecha que rige para el conteo de los 5 años allí estipulados es la fecha de presentación a la Dirección Nacional de Notariado de la solicitud de devolución del Fondo, con todos los requisitos cumplidos, o de la última gestión con la que dio cumplimiento a los requisitos faltantes, y no la fecha en que el notario solicita se retrotraiga la solicitud de cese voluntario o la fecha que se tiene al notario por inhabilitado.”

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 36, SE ADICIONA ARTÍCULO 30 BIS.**

Consejo Superior Notarial. **Acuerdo** #2014-003-007, del 12/02/14. **Publicado:** La Gaceta #51 del 13/03/2014.

Se REFORMAN los artículos 30 y 36 de los Lineamientos y se ADICIONA un artículo 30 bis, para que en lo sucesivo se lean así:

**“Artículo 30: Uso de papel de seguridad.** Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar -testimonios de escritura– y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales.”

**“Artículo 30 bis: Papel de Seguridad para presentar índices atrasados de Notarios que agotaron su papel de seguridad.** El Notario que carezca de papel de seguridad notarial y no se encuentre al día en la presentación de índices de instrumentos públicos, así lo indicará por escrito original y solicitará a la Dirección Nacional de Notariado la cantidad de folios que necesita para presentarlos y reintegrará mediante entero bancario el pago del costo completo de los que la Dirección hubiere pagado por ese papel. En dicha solicitud el Notario indicará las quincenas que va a imprimir; la Dirección autorizará y entregará al Notario un papel de seguridad diferenciado y exclusivo para presentación de índices mediante los cuales el Notario presentará ante el Archivo Notarial los índices que tuviere pendientes.”

**“Artículo 36: Autenticación de firmas.** La autenticación de firma de notarios corresponde a la Dirección Nacional de Notariado. De conformidad con las competencias legales atribuidas a la Dirección, la autenticación únicamente implica la validación de la misma con respecto a la registrada en el Registro Nacional de Notarios. La autenticación no implica valoración o calificación sobre el contenido del documento.”